

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA AMBIENTAL EN REGIMEN DE COMUNICACION

Artículo 1. FUNDAMENTO

El Ayuntamiento de Puebla de Lillo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 58, en relación con los artículos 15.1 y 20.4.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como por la regulación contenida en los artículos 24 y siguientes de la Ley 11/2003, de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y por el artículo 58.3 de dicha Ley, establece la Tasa por expedición de licencia medioambiental en régimen de comunicación, que se regirá por las normas legales y reglamentarias de aplicación, y por la presente Ordenanza.

Los objetivos de la licencia ambiental son regular y controlar las actividades e instalaciones con el fin de prevenir y reducir en origen las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo que produzcan las actividades correspondientes, incorporar a las mismas las mejoras técnicas disponibles validadas por la Unión Europea y, al mismo tiempo, determinar las condiciones para una gestión correcta de dichas emisiones.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1.- El hecho imponible de la tasa por licencia ambiental está constituido por las actividades e instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente y en la normativa sectorial, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes, y en concreto las actividades establecidas en el anexo V de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la licencia o resulten beneficiarias o afectadas por el otorgamiento de las misma.

Artículo 4. RESPONSABLE

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Lo copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de la sociedad, del importe de las obligaciones pendientes en la fecha del cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. DEVENGO.

La tasa por licencia ambiental se devenga en el momento de iniciarse la prestación del servicio, es decir, desde la presentación de la solicitud en el Ayuntamiento. En el caso de no haberse solicitado la licencia, el devengo se produce desde el momento en que se inicie la actividad municipal para la averiguación de la exigibilidad de la licencia o no.

2.- Devengadas las tasas, la obligación de contribuir subsiste aun cuando los interesados no hicieren uso de la licencia.

Artículo 6. BASE IMPONIBLE.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la superficie total del establecimiento según se establece en el siguiente cuadro de tarifas.

Artículo 7. TARIFAS.

a) Hasta 50 m ²	100,00 €
b) De 51 a 100 m ²	150,00 €
c) De 101 a 200 m ²	200,00 €
d) De 201 a 500 m ²	250,00 €
e) De 501 a 1.500 m ²	300,00 €
f) De 1.501 a 5.000 m ²	862,50 €
g) De más de 5000 m ²	1.150,00 €

Artículo 8. NORMAS DE GESTIÓN.

La tasa se abonará en la Tesorería Municipal en el momento de presentar la solicitud de la licencia ambiental en régimen de autoliquidación, sin

perjuicio de la facultad de comprobar dicha liquidación por la Administración Municipal.

La solicitud debe ir acompañada, al menos, de la siguiente documentación:

- a) Proyecto básico, o Memoria Valorada redactado por técnico competente, con suficiente información sobre:
 - Primero. Descripción de la actividad o instalación, con indicación de las fuentes de las emisiones y el tipo y la magnitud de las mismas.
 - Segundo. Incidencia de la actividad o instalación en el medio potencialmente afectado.
 - Tercero. Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente, y en concreto Certificación emitida por técnico competente del cumplimiento de la normativa sectorial en materia de prevención de incendios y del cumplimiento de la normativa sobre instalaciones eléctricas (Rglto, de Baja Tensión), documentos sin los cuales no se tramitará la solicitud.
 - Cuarto. Las técnicas de prevención y reducción de emisiones.
 - Quinto. Las medidas de gestión de los residuos generados.
 - Sexto. Los sistemas de control de las emisiones.
 - Séptimo. Otras medidas correctoras propuestas.
- b) Autorizaciones previas exigibles por la normativa sectorial aplicable.
- c) Declaración de los datos que, a criterio de quien lo solicita, gocen de confidencialidad de acuerdo con la legislación de aplicación.
- d) Cualquier otra que se determine reglamentariamente o esté prevista en las normas municipales de aplicación.

El proyecto al que se refiere el presente apartado podrá ser sustituido por una memoria, si la normativa sectorial lo permite.

3.- La solicitud debe ir acompañada de un resumen o memoria de la documentación señalada en el apartado anterior, formulado de forma comprensible.

4.- Una vez presentada la solicitud, y salvo que sea preciso solicitar mas documentación, se llevará a cabo un período de información pública por espacio de 20 días, mediante su publicación en el tablón de anuncios del

Ayuntamiento y en el B.O.P., siendo por cuenta del solicitante los costes de dicha publicación.

5.- En el supuesto de un cambio o modificación sustancial de una actividad ya autorizada, la solicitud deberá ir referida a las partes de la instalación y a los aspectos afectados por la modificación.

6.- La tasa se expedirá por un plazo máximo de ocho años, transcurridos los cuales habrá de renovarse y actualizarse por periodos sucesivos. La renovación deberá llevarse a cabo con una antelación mínima de 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización o licencia ambiental. Transcurrido el plazo de vigencia sin que por el titular hubiera sido solicitada la renovación de la autorización o licencia se entenderá ésta caducada.

7.- Si, vencido el plazo de vigencia de la autorización o licencia ambiental, el órgano competente para otorgarla no hubiera dictado resolución expresa sobre la solicitud de renovación a que se refiere el apartado anterior, ésta se entenderá estimada y, consecuentemente, renovada la autorización o licencia ambiental en las mismas condiciones.

8.- Antes del inicio de las actividades para las que se solicita la licencia ambiental es necesario obtener licencia de apertura de establecimiento que otorgará el alcalde.

Artículo 9. CADUCIDAD.

1.- Las autorizaciones y licencias ambientales caducarán en los plazos y supuestos siguientes:

- a) Cuando la actividad, instalación o proyecto no comience a ejercerse o ejecutarse en el plazo de dos años, a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización o licencia, siempre que en éstas no se fije un plazo superior.
- b) Cuando el ejercicio de la actividad o instalación se paralice por plazo superior a dos años, excepto en casos de fuerza mayor.

2.- No obstante lo señalado en el párrafo anterior, por causas justificadas, el titular de la actividad o instalación podrá solicitar del órgano competente una prórroga de los plazos anteriormente señalados.

Artículo 10. REGIMEN SANCIONADOR.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en su caso, proceda imponer por causa de aquellas, se aplicará el régimen sancionador regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2003, y ha quedado definitivamente aprobada en fecha 26 de diciembre de 2003, regirá a partir del día de su publicación en el B.O.P. y se mantendrá vigente hasta tanto se acuerde expresamente su modificación o derogación.